



Resolución Jefatural

N° 181-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 21 JUN. 2017

Vistos, el Informe N° 670-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 3871-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 167-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, Carta N° 031/VMMC/2017 y la Carta N° 036-2017-ADMIN-CONSORCIO LOS AMIGOS;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de abril de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad y el CONSORCIO LOS AMIGOS, conformado por las empresas CORPORACIÓN LUSAC E.I.R.L. y CONSTRUCTORA Y CONSULTORA GEL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 049-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 065-2016-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes, Huánuco – Huánuco - Huánuco", por el monto de S/ 3 255 038,75 (Tres Millones Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Treinta y Ocho con 75/100 Soles), y un plazo de ciento cincuenta (150) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 07 de abril de 2017, la Entidad y el señor VICTOR MANUEL MORE CARDENAS, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 052-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 150-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de obra: Supervisión de Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes, Huánuco – Huánuco - Huánuco", por el monto de S/ 184 674,73 (Ciento Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Cuatro con 73/100 Soles), y un plazo para la prestación del servicio de ciento ochenta (180) días calendario, de los cuales ciento cincuenta (150) días calendario, corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra;

Que, con Oficio N° 1145-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 21 de abril de 2017, la Entidad le comunicó que, el inicio de sus servicios se computan a partir del 18 de abril de 2017;

Que, mediante Oficio N° 1146-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Contratista el 24 de abril de 2017, la Entidad le comunicó que al haberse cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el plazo de la ejecución de la obra se computa a partir del 18 de abril de 2017;



Que, por Asiento N° 53 del Cuaderno de Obra, de fecha 12 de mayo de 2017, el Contratista consignó que, en la zona de demolición de ambientes del polideportivo amaneció inundada con agua hasta un (01) metro de altura, y el fondo completamente saturado que inclusive el personal obrero tenía que ayudarse para que no se hundan los pies en el barro; la inundación se debió a que, por la parte exterior se tiene un nivel superior al área inundada y que pasa una tubería matriz de agua que pertenece a Seda Huánuco, la misma que se ha roto desde la madrugada, cuyo derrame de agua ingresó a la zona de trabajo de demolición; por lo que no se podrá seguir trabajando hasta que seque y el terreno se pueda trabajar, las partidas de demolición de esta zona son entre los ejes H"-H" y A"-A" con los ejes 1"-1" y 2"-2" queda paralizado hasta que el suelo se pueda trabajar, indicando que dicha situación es una causal de ampliación de plazo no imputable a Contratista;

Que, mediante Asiento N° 54 del Cuaderno de Obra, de fecha 12 de mayo de 2017, el Supervisor dejó constancia que la zona de trabajo donde se realizaba la demolición de la cimentación del polideportivo, entre los ejes H"-H" y A"-A" con los ejes 1"-1" y 2"-2" se encuentra inundado de agua hasta una altura aproximada de 1,00 metro, dicha inundación fue producida por la rotura de una tubería matriz de la Red Matriz de Agua Potable de Seda Huánuco, fuera del área de trabajo; precisando que la tubería no fue rota por el Contratista; asimismo, anotó que la inundación ha producido la paralización de la demolición de los cimientos, zapatas y vigas de cimentación del polideportivo, toda vez que no se puede trabajar en dicha zona;

Que, a través del Asiento N° 55 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de mayo de 2017, el Contratista anotó que se puso a secar con motobombas el lodo de la inundación, siendo el segundo día de paralización en la zona de trabajo, por lo que apenas culmine los trabajos, se solicitará ampliación de plazo;

Que, mediante Asiento N° 56 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de mayo de 2017, el Supervisor señaló que se continua con el bombeo de agua empozada en el polideportivo, lo cual no permite continuar con la demolición de las zapatas, cimientos y vigas de cimentación y sobrecimientos, entre los ejes H"-H" y A"-A" con los ejes 1"-1" y 2"-2", cuyo evento no es imputable al Contratista, viéndose afectado el normal avance de las partidas de la obra;

Que, por Asiento N° 57 del Cuaderno de Obra, de fecha 14 de mayo de 2017, el Contratista consignó que la zona inundada ha amanecido seca, pero cuando la maquinaria entra a trabajar, se hunde;

Que, con Asiento N° 58 del Cuaderno de Obra, de fecha 14 de mayo de 2017, el Supervisor anotó que el terreno continua saturado de agua que no permite a la maquinaria continuar con los trabajos de demolición de las zapatas, cimientos, vigas de cimentación y sobre cimientos en el polideportivo (ejes H"-H" y A"-A" con los ejes 1"-1" y 2"-2"), toda vez que la maquinaria patina sobre el terreno humedecido, perjudicando el avance normal de las partidas;

Que, a través del Asiento N° 59 del Cuaderno de Obra, de fecha 15 de mayo de 2017, el Contratista anotó que la zona de demolición continua anegada y con lodo, por lo que no se puede trabajar;

Que, por Asiento N° 61 del Cuaderno de Obra, de fecha 16 de mayo de 2017, el Contratista consignó que la zona de trabajo continua anegada y no se puede trabajar;





Resolución Jefatural

N° 181 - 2017 - MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 21 JUN. 2017

Que, con Asiento N° 62 del Cuaderno de Obra, de fecha 16 de mayo de 2017, el Supervisor verificó que no se puede trabajar en la zona donde se realizará las demoliciones, debido a que el terreno continua saturado de agua, perjudicando el avance de las partidas;

Que, mediante Asiento N° 63 del Cuaderno de Obra, de fecha 17 de mayo de 2017, el Contratista anotó que en dicha fecha se puede realizar el movimiento de las máquinas en la zona de demolición, por lo que es el fin de la causal de Ampliación de Plazo;

Que, a través del Asiento N° 66 del Cuaderno de Obra, de fecha 18 de mayo de 2017, el Supervisor consignó que se continúan con los trabajos de demolición de los cimientos, zapatas, vigas de cimentación entre los ejes 1"-1" y 2"-2" del polideportivo;

Que, con Asiento N° 67 del Cuaderno de Obra, de fecha 18 de mayo de 2017, el Contratista anotó que al haber culminado la causal solicitará Ampliación de Plazo de seis (06) días calendario;

Que, por Asiento N° 100 del Cuaderno de Obra, de fecha 01 de junio de 2017, el Supervisor dejó constancia que se continúa con los trabajos de demolición de la cimentación del polideportivo, así como el acarreo y eliminación del material excedente producto de la demolición;

Que, mediante Carta N° 036-2017-ADMIN-CONSORCIO LOS AMIGOS, recibida por el Supervisor el 31 de mayo de 2017, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por seis (06) días calendario, invocando como sustento la causal prescrita en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", en virtud de lo siguiente: i) Mediante Asiento N° 53 del Cuaderno de Obra, de fecha 12 de mayo de 2017, se informó que la zona de demolición se encontraba inundada a consecuencia de una rotura de tubería matriz del sistema del agua potable de la ciudad de Huánuco de la concesionaria Seda Huánuco, dicha inundación afectó los trabajos de las partidas 01.06.02.02 Demolición de zapatas y 01.06.02.03 Demolición de vigas de cimentación, así como partidas consideradas en la ruta crítica, tales como: 01.06.02.01 Demolición de losas aligeradas c/equipo E=0.20, 01.06.02.02 Demolición de zapatas y 01.06.02.03 Demolición de vigas de cimentación; ii) La inundación anegó la zona de demolición, que está en un nivel debajo del terreno natural, llegando a tener una altura de un metro de agua empozada, el trabajo de desagüe de esas aguas fue asumida por el Contratista ante la inoperancia del concesionario de Seda Huánuco; la inundación hizo que por el tipo de suelo ($I_p=1,69\%$) que al saturarse sea un suelo fangoso



resbaladizo, comportándose como un líquido viscoso, un suelo donde no puede moverse ninguna maquinaria de demolición, hecho que atentaba contra la seguridad de los trabajadores y de las máquinas, por lo que, para trabajar en dicha zona, se tuvo que esperar que la humedad y el lodo, sean retirados, hecho que culminó el 17 de mayo de 2017; finalmente señaló que los trabajos se vieron interrumpidos desde el 12 al 17 de mayo de 2017, por lo que, la fecha de término de la obra con la Ampliación de Plazo se trasladaba al 20 de setiembre de 2017;

Que, a través de la Carta N° 031/MMC/2017, recibida por la Entidad el 07 de junio de 2017, el Supervisor remitió el Informe que contiene su pronunciamiento, respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por seis (06) días calendario, por la causal prescrita en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, presentada por el Contratista, recomendando declararla procedente, considerando que: i) El Contratista sustentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 con Diagramas Gantt donde se muestra la ruptura de la ruta crítica; con respecto a la afectación del Calendario de Obra, opinó que se afectó la programación de las actividades de la obra, ya que de acuerdo al Cronograma de Gantt ajustado a la fecha de inicio de la obra, presentado por el Contratista se estaría afectando la ruta crítica de la obra; ii) En cuanto al cómputo de la Ampliación de Plazo, indicó que luego de analizar el Cronograma de Gantt, se han requerido seis (06) días calendario, para reanudar los trabajos, debido a la paralización desde el 12 al 17 de mayo de 2017, debido a la causal aludida sobre la inundación de aguas externas a la obra, producto de la rotura de tubería de agua potable, propiedad de Seda Huánuco, motivo por el cual no se trabajó las partidas consideradas en la ruta crítica de la obra, afectando los trabajos de demolición de zapatas y de vigas de cimentación del polideportivo; finalmente, indicó que el término de la ejecución de la obra, con la solicitud de Ampliación de Plazo se trasladaría al 20 de setiembre de 2017;

Que, mediante Informe N° 167-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, de fecha 16 de junio de 2017, que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por seis (06) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal prescrita en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, debe ser declarada improcedente, debido a las siguientes consideraciones: i) Se tenían metas programadas sobre la demolición de la cimentación existente en zapatas y vigas de cimentación de concreto armado (C°A°), entre los ejes A"-A" y G"-G" con el eje 1"-1" y 2"-2" (zona afectada por la inundación); y el eje H"-H" con los ejes 2"-2" y 6"-6", zona no afectada; respecto de lo cual advirtió que la inundación suscitada afectó un sector de los trabajos de demolición proyectados en la zona de emplazamiento del polideportivo; asimismo, de la revisión de los documentos del proyecto, advirtió que el Expediente Técnico aprobado contempló la demolición total de una (01) rampa existente, así como, demolición puntual en algunos sectores de la piscina existente; sin embargo, por su ubicación y distancia no fueron afectados por la inundación suscitada; ii) De las anotaciones del Cuaderno de Obra, advirtió que el Contratista inició el 27 de abril de 2017, con los trabajos de demolición en la viga de cimentación y zapatas de concreto armado existente en un sector del polideportivo, situación que fue confirmada por el Supervisor; sin embargo, en las fechas programadas para su culminación determinadas para el 05 de mayo de 2017, el Contratista continuó con los trabajos de demolición, situación que se prolongó hasta el 12 de mayo de 2017, fecha en la cual se suscitaban los hechos de la inundación en la zona del polideportivo, e incluso luego de superado dicha interferencia, el Contratista continuó con los trabajos de demolición hasta el 08 de junio de 2017; por lo que señaló que los trabajos de demolición de las zapatas y viga de cimentación realizados en el sector del polideportivo se





Resolución Jefatural

N° 181 - 2017 - MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 21 JUN. 2017

encontraban desfasados con respecto al Cronograma de Ejecución de Obra propuesto por el propio Contratista, situación que conllevó a que se afectara el inicio de las partidas sucesoras programadas; asimismo, indicó que la productividad de los trabajos de demolición de las zapatas y viga de cimentación existente en el polideportivo del cual el Contratista es responsable, se encuentra por debajo de su productividad programada, siendo así, el Contratista programó la demolición de las vigas de cimentación y zapatas existentes del polideportivo, en el periodo comprendido entre el 29 de abril y el 05 de mayo de 2017, es decir, en el periodo de siete (07) días calendario; sin embargo, advirtió que de las anotaciones del Cuaderno de Obra, desde el 27 de abril al 08 de junio de 2017, el Contratista todavía seguía realizando trabajos de demolición en ese sector, con lo cual, descontando los seis (06) días calendario, de la paralización de las actividades por la inundación de la zona de trabajo, se tiene un periodo de treinta y siete (37) días calendario, que excede los plazos ofertados por el Contratista, para realizar los trabajos de demolición de la viga de cimentación y zapata existente en el polideportivo; iii) Los hechos de inundación suscitados por la rotura de una tubería matriz de la red de agua potable afectaron los trabajos de demolición que el Contratista venía ejecutando de manera desfasada en el sector que fue afectado por la inundación, por lo que puede establecerse que el atraso de las partidas consideradas como "críticas" es atribuible al Contratista; asimismo, advirtió que las partidas críticas sucesoras a las partidas de demolición, aún no han sido iniciadas al 08 de junio de 2017, debido a que el Contratista venía realizando trabajos de demolición en el sector del polideportivo, sin lo cual, no es posible la ejecución de la partida relativa a la excavación de zanjas y zapata manual, solado de cimientos de zapatas de concreto 1:8 e=8", encofrado y desencofrado normal de zapatas, acero corrugado $f_y=4,200$ kg/cm², para zapatas, de la misma forma sucede con las partidas no críticas, tales como concreto $f_c=210$ kg/cm² en zapatas, concreto en vigas de cimentación $f_c=210$ Kg/cm², encofrado y desencofrado para vigas de cimentación, acero corrugado $f_y=4,200$ kg/cm², para viga de cimentación;

Que, a través del Memorándum N° 3871-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 16 de junio de 2017, el Jefe (e) de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, otorgó conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, por lo que remitió los actuados administrativos solicitando la emisión del informe legal, el proyecto de resolución y el oficio de notificación correspondiente;

Que, con Informe N° 670-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 20 de junio de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, de acuerdo a lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por seis (06) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Atrasos y/o



paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, debe ser declarada improcedente, toda vez que, desde el inicio, durante y después de los hechos suscitados de la inundación en la zona del polideportivo, el Contratista venía ejecutando de manera desfasada el programa de ejecución de obra, por lo que, el atraso de las partidas consideradas como críticas del programa de ejecución de obra vigente es atribuible al Contratista, por ende, no se configuraría la causal invocada por el Contratista, en consecuencia, no se ha dado cumplimiento a lo señalado en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 170° de su Reglamento, en consecuencia, dicha solicitud de ampliación de plazo deviene en improcedente, de conformidad con lo informado técnicamente por el Equipo de Ejecución de Obras;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, establece: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”;*

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF señala: *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su la voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: “(...) 1. “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”;*

Que, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la Entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...)”;*

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y lo recomendado por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por seis (06) días calendario, presentada por el Contratista, debido a que dicha solicitud no cumple con lo señalado en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 170° de su Reglamento, toda vez que la situación descrita por el Contratista no se configura dentro de la causal invocada, debido a que venía ejecutando de manera desfasada el programa de ejecución de obra, lo que originó la afectación en la culminación de los trabajos de demolición, así como las partidas sucesoras a éstas, por lo





Resolución Jefatural

Nº 181-2017 -MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 21 JUN. 2017

que, el atraso de las partidas consideradas como críticas del programa de ejecución de obra vigente es atribuible al Contratista;

Que, por Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificado a través de la Resolución Ministerial Nº 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, a través de Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2017, se delegó facultades al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la aprobación de ampliaciones de plazo de obras;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 169-2017-MINEDU, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 16 de marzo de 2017, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 085-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 31 de mayo de 2017, se encargaron las funciones del Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe Nº 670-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum Nº 3871-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, y el Informe Nº 167-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, el Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU y su modificatoria, la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, la Resolución Ministerial Nº 169-2017-MINEDU, y la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 085-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por seis (06) días calendario, presentada por el CONSORCIO LOS AMIGOS, conformado por las empresas CORPORACIÓN LUSAC E.I.R.L. y CONSTRUCTORA Y CONSULTORA GEL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, encargado de la ejecución de la Obra: "Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes, Huánuco – Huánuco - Huánuco", en virtud del Contrato N° 049-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 065-2016-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO LOS AMIGOS, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Ronald Barrio de Mendoza Vilchez
Jefe (a) de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED